

en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 26 de junio de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 13 de junio de 2002, de la Dirección General de Bienestar Social, mediante la que se hace pública la concesión de una subvención a la Fundación Esculapio.

Mediante la Orden de 2 de enero de 2002 (BOJA núm. 22, de 21 de febrero de 2002), se efectuó la convocatoria

de ayudas públicas en materia de Asuntos Sociales para el año 2002.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2002, he resuelto hacer pública la concesión de la siguiente subvención:

Núm. de expediente: 2002/057850.

Beneficiario: Fundación Esculapio.

Importe: 90.151,82 €.

Programa subvencionado: Observatorio de Voluntariado, Divulgación información de voluntariado, Proyectos de la UE, Asesoramiento SS.SS. Comunitarios, Jornadas de Voluntariado Social.

Sevilla, 13 de junio de 2002.- El Director General, José Mora Galiana.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERIA

EDICTO de la Sección Tercera dimanante del rollo de apelación núm. 118/2001. (PD. 2092/2002).

N.I.G.: 0401337C20013000057.

Núm. Procedimiento: Ap. Civil 118/2001.

Asunto: 300309/2001.

Autos de: Menor Cuantía 156/1999.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Vera.

Demandado-Apelante: Salvador Gerez Gallardo.

Procuradora: Cortés Esteban, M.^a Carmen.

Abogado: López Soler, José.

Demandante-Apelado: Banco Santander Central Hispano.

Procuradora: Mercedes Martín García.

Abogado: Agustín García Rodríguez.

Demandados-Apelados: Angel Galindo Vidoy, Juan Segundo Hernández Montañero, Estrella Ranz Díez de Artazcoz.

Procuradora: M.^a Angeles Arroyo Ramos.

Abogado: Felipe Valverde Vázquez.

Rebelde: Andrea Fnakhauser.

E D I C T O

Audiencia Provincial de Almería 3.

Recurso Ap. Civil 118/2001.

Parte:

Sobre:

En el recurso referenciado se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NUMERO ...

Ilmos. Sres.:

Presidenta: Doña Tártila Martínez Ruiz.

Magistrados: Doña Soledad Jiménez de Cisneros Cid y doña María Dolores Manrique Ortega.

En la ciudad de Almería, a 7 de diciembre de 2001.

La Sección 3.^a de esta Audiencia Provincial ha visto y oído en grado de apelación, Rollo número 118/01, los autos procedentes del Juzgado de 1.^a Instancia núm. Dos de Vera, seguidos con el número 156/99, sobre Tercería de Mejor Derecho, entre partes, de una, como demandante, Banco Santander Central Hispano, y, de otra, como demandados, don Salvador Gerez Gallardo y doña Andrea Fankhauser, representada la demandante por la Procuradora doña Mercedes Martín García y dirigida por el Letrado don Agustín García Rodríguez, el primer demandado representado por la Procuradora doña M.^a Carmen Cortés Esteban y dirigida por el Letrado don José López Soler, y la segunda declarada en rebeldía.

Han sido también terceros personados y apelados en esta alzada don Angel Galindo Vidoy, don Juan Segundo Hernández Monasterio y doña Estrella Ranz Díez de Artazcoz, representados por la Procuradora doña M.^a Angeles Arroyo Ramos y asistidos del Letrado don Felipe Valverde Vázquez.

Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación deducido contra la sentencia dictada con fecha 26 de noviembre de 1999 por el Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de 1.^a Instancia núm. Dos de Vera, en los autos sobre Tercería de Mejor Derecho de los que deriva la presente alzada, debemos confirmar y confirmamos la expresada resolución, imponiendo las costas de esta alzada a la parte recurrente.

Devuélvase los autos originales al Juzgado de procedencia acompañados de certificación literal de la presente resolución a efectos de ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada-apelada Andrea Fankhauser por providencia de 2.7.02, el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

En Almería, a dos de julio de dos mil dos.- El/La Secretario Judicial.

EDICTO de la Sección Tercera dimanante del rollo de apelación núm. 118/2002. (PD. 2093/2002).

N.I.G.: 0401337C20020000353.
 Núm. Procedimiento: Ap. Civil 118/2002.
 Asunto: 300234/2002.
 Autos de: Juicio Verbal 201/2000.
 Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería (antiguo Mixto 1).
 Apelante: Distribuciones Méndez Redondo, S.A.
 Procuradora: Vicente Zapata, Rosa M.^a
 Abogado: Cano Velázquez, Juan Miguel.
 Demandado:
 Rebelde: Bougtaig Abderrahim.

EDICTO

Audiencia Provincial de Almería 3.
 Recurso Ap. Civil 118/2002.
 Parte:
 Sobre:

En el recurso referenciado se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NUM.

Ilmos. Sres.:

Presidenta: Doña Társila Martínez Ruiz.
 Magistrados: Doña Soledad Jiménez de Cisneros y Cid y doña María Dolores Manrique Ortega.

En la ciudad de Almería, a veintiséis de junio de dos mil dos.

La Sección 3.^a de esta Audiencia Provincial ha visto y oído en grado de apelación, rollo número 118/02, los autos procedentes del Juzgado de 1.^a Instancia núm. Uno de Almería seguidos con el número 201/00, sobre Menor Cuantía entre partes, de una como apelante Distribuciones Méndez Redondo, S.A., representado por la Procuradora doña Rosa Vicente Zapata, y dirigida por el Letrado don Juan M. Cano Velázquez, no compareciendo en esta alzada el demandado-apelado Abderrahim Bougtaig, en situación de rebeldía.

FALLAMOS

Que con desestimación del recurso de apelación deducido contra la sentencia dictada con fecha 1.6.01, por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de 1.^a Instancia núm. Uno de Almería en los autos sobre de los que deriva la presente alzada, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la resolución impugnada con imposición de las costas de esta alzada al apelante.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada Bougtaig Abderrahim, por providencia del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

En Almería, a cuatro de julio de dos mil dos.- El/La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 969/2001. (PD. 2115/2002).

Pza. de la Constitución, s/n, planta baja.
 Tels.: 957/00.24.32-33.
 N.I.G.: 1402100C20010008989.
 Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 969/2001.
 Negociado: L.
 Sobre: Desahucio por falta de pago de la renta.
 De: Grupo de Empresas PRA, S.A.
 Procuradora: Sra. M.^a Julia López Arias.
 Letrado: Sr. Diego Molina Peso.
 Contra: IMPER-ANSA, S.L.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 969/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm Ocho de Córdoba a instancia de Grupo de Empresas PRA, S.A., contra IMPER-ANSA, S.L., sobre desahucio por falta de pago de la renta, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 135/2002

En Córdoba, a diecinueve de junio de dos mil dos.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio núm. 969/2001, seguidos a instancias de la entidad Grupo de Empresas PRA, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales doña Julia López Arias, y asistida del Letrado don Diego Medina Peso, contra la entidad IMPER-ANSA, S.L., declarada en situación procesal de rebeldía, y

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña M.^a Julia López Arias, en nombre y representación del Grupo de Empresas PRA, S.A., contra la entidad IMPER-ANSA, S.L., debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre el local comercial núm. 1, portal C, en planta baja del conjunto urbanístico denominado "Albero", marcado administrativamente con el núm. 15 de la calle Rafael Pérez de Guzmán, de Córdoba, existía entre la actora y la demandada, por falta de pago de las rentas pactadas, y, consecuentemente, que debo declarar y declaro el desahucio de la demandada del expresado inmueble, apercibiéndole de que si no lo desaloja, dentro del término legal, será lanzado de ella y a su costa, todo ello con condena en costas a la demandada.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón, y notifíquese la misma a las partes en forma legal, con instrucción de sus derechos y recursos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado IMPER-ANSA, S.L., extiende y firmo la presente en Córdoba, a diecinueve de junio de dos mil dos.- El/La Secretario.